



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2019-00005-00.
Accionante: Angelica del Cramen Rodríguez Pérez.
Demandado: Hospital Universitario de Sincelejo - Sucre.
ASUNTO: Retiro de demanda.

Vista la nota secretarial¹ y atendiendo al escrito presentado por el apoderado de la parte actora el 22 de mayo de 2019, con el cual solicita el retiro de la demanda².

Pues bien, la figura jurídica del retiro de la demanda se encuentra contemplada en el artículo 174 de la Ley 1437 del 2001; en efecto expresa:

"El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al ministerio público y no se hubieren practicado medidas cautelares".

Verificado en el plenario, se observa que no se ha notificado el auto de mandamiento de pago, así como tampoco se han materializado medidas cautelares, por lo anterior se procederá conforme al pedimento con las anotaciones del caso.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Hágase entrega de la demanda, al abogado Emiro Alfonso Theran Siciliani, identificado con C.C. N° 1'067.878.617 y T.P. 241.370 del C.S. de la J., y que en su reemplazo se deje copia auténtica con la anotación del caso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

¹ Fl. 66.

² Fl. 65.